

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

6

Decreto 392/997.- Establécese que el Instituto Nacional de Semillas instrumentará los procedimientos para la determinación de infracciones y aplicación de las sanciones previstas en la Ley 16.811, de conformidad con las normas del debido proceso.
(2.676*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

Montevideo, 22 de octubre de 1997

VISTO: lo dispuesto en el Art. 84 la ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997:

RESULTANDO: dicho texto normativo establece que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE) será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de semillas y de protección a las obtenciones vegetales, siendo el procedimiento aplicable en estos casos, materia de la reglamentación.

CONSIDERANDO:

I) de conformidad con la doctrina más recibida, los actos jurídicos emanados de las personas de derecho público no estatal, como el Instituto Nacional de Semillas, no son actos administrativos;

II) sin perjuicio de ello, la ley de creación del Instituto Nacional de Semillas Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, establece entre sus cometidos y atribuciones, el ejercicio de controles de legalidad y la consiguiente determinación y aplicación de las sanciones previstas en el propio texto normativo;

III) conveniente establecer los principios sobre los cuales el Instituto Nacional de Semillas instrumentará los procedimientos sancionatorios de referencia;

IV) necesario que dichos procedimientos garanticen el derecho de defensa de los distintos agentes del sector semillero de conformidad con pautas jurídicas de carácter Constitucional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el ordinal 4º del Art. 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El Instituto Nacional de Semillas instrumentará los procedimientos para la determinación de infracciones y aplicación de las sanciones previstas en la ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, de conformidad con las normas del debido proceso, garantizando a los distintos agentes del sector semillero su derecho a ser oídos y a presentar pruebas, y aplicando en lo pertinente, las normas generales de actuación administrativa previstas para la Administración Central en el Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.-

ART. 2º.- Comuníquese, etc.- SANGUINETTI - CARLOS GASPARRI.-

---O---